



San Andrés Islas, Treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00179-00
Demandante	LARRY CORREAL CAMARGO
Demandado	EDNA LUZ SANTAMARIA ZAMBRANO
Auto Interlocutorio No.	0304-21

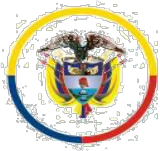
Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de la señora EDNA LUZ SANTAMARIA ZAMBRANO y a favor de LARY CORREAL CAMARGO, por las siguientes sumas:

1. Letra de cambio LC 2118607754 No. 01 de fecha 20 de diciembre de 2016:
 - 1.1 Doscientos Cincuenta y Dos Mil Pesos (\$252.000 M/C), por concepto de capital.
 - 1.2 Por concepto de interés moratorio de la letra de cambio No. 01, de fecha 20 de diciembre de 2016, una y media veces el interés bancario corriente vigente al momento de la liquidación del crédito sin que se exceda el límite de usura desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se satisfaga la totalidad de la misma.



2. Letra de cambio LC 2118607754 No. 02 de fecha 20 de diciembre de 2016:

- 2.1 Doscientos Cincuenta y Dos Mil Pesos (\$252.000 M/C), por concepto de capital.
- 2.2 Por concepto de interés moratorio de la letra de cambio No. 01, de fecha 20 de diciembre de 2016, una y media veces el interés bancario corriente vigente al momento de la liquidación del crédito sin que se exceda el límite de usura desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se satisfaga la totalidad de la misma.

3. Por las Costas y gastos del proceso.

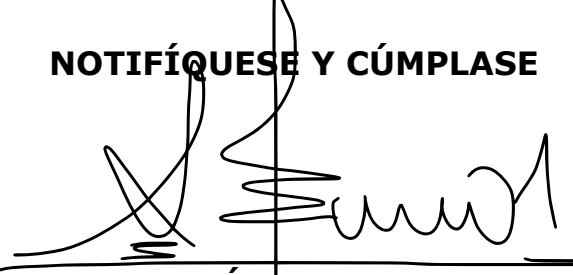
SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora según los estipulado en el Decreto 806 de 2020 y por estado virtual al ejecutante de conformidad con el mismo Decreto.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dr. ANTHONY MANSANG CALVO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.465.421, y portador de la Tarjeta Profesional No. 293.842 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

C. Ruelas